

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 86
<p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</p> <p>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>OPERACIONES DE CLIENTES CON C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.</p> <p>ARTICULO 6° TER</p>	<p>Los clientes que revisten el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control contenidos en el inc. b) del artículo 6 TER, solamente podrán actuar por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos y/o por cuenta propia y con fondos propios; debiendo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas -para cada caso- en el inciso mencionado.</p>